



RESOLUCIÓN EXENTA N°:864/2014

APRUEBA CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y LA FUNDACION DE COMUNICACIONES, CAPACITACION Y CULTURA DEL AGRO, PARA FORMALIZAR LA PARTICIPACIÓN DE ODEPA EN LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, MEDIANTE TRATO O CONTRATACION DIRECTA.

Santiago, 17/ 11/ 2014

VISTOS:

la Ley N° 19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la Ley N° 20.713, de presupuestos del sector público para el año 2014; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), se encuentra la de proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones. Asimismo, debe apoyar al Ministerio de Agricultura, en diversas áreas, fortaleciendo la gestión de dicha Secretaría de Estado y de los agentes públicos y privados involucrados en el ámbito silvoagropecuario, a través de la prestación de servicios especializados de asesoría e información.

Que la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro (FUCOA) es una Fundación sin fines de lucro que ofrece servicios de primera calidad, entre los que se encuentran brindar apoyo comunicacional al Ministerio de Agricultura, Servicios del Agro y a sus Servicios dependientes, en la difusión de los servicios que esta cartera ofrece para el desarrollo de la industria alimentaria y forestal de Chile.

Que la Comisión de Igualdad de Género, a través del Ministro de Agricultura y del Subsecretario de Agricultura, los Jefes de los Servicios dependientes y/o relacionados con la Cartera de Agricultura, los cuales son: la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la Comisión Nacional de Riego (CNR), el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), la Fundación para la Innovación Agraria (FIA), el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN,) la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Instituto Forestal (INFOR) y la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro (FUCOA), en adelante los

diez antes referidos corresponden a los “Servicios del Ministerio”, suscribieron con fecha 01 de julio de 2014, un Protocolo de Acuerdo de Cooperación, teniendo en consideración los compromisos del Ministerio de Agricultura en materia de Género, instrumento aprobado por la resolución exenta N° 444, de 2014, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Que en virtud del Protocolo de Acuerdo a que se refiere el considerando precedente, se hace necesario formalizar la participación de ODEPA en la Comisión de Igualdad de Oportunidades, para lo cual se ha encargado a FUCOA, la celebración de contratos, convenios, estudios y asesorías, que permitan dar cumplimiento a las actividades, objetivos y decisiones de dicha Comisión.

Que el artículo 8° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece en su letra g) que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este tipo de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de dicha ley.

Que el reglamento de la ley N° 19.886, aprobado por Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 10, numeral 7, establece que procederá el trato directo, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de acuerdo a los casos y criterios que el mismo cuerpo normativo indica.

Que la letra d) del N° 7 del artículo 10 del reglamento ya referido precedentemente, en su primera parte establece que procederá este tipo de contratación directa si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio.

Que por otro lado y en forma complementaria, el literal f) del numeral 7 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece la procedencia de la contratación directa, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen tal seguridad y confianza.

Que se necesita fortalecer las capacidades en materia de género, tanto del Ministerio de Agricultura, Servicios del Agro y organismos dependientes, para lo cual se requiere de la experiencia, trayectoria y conocimiento acabado que en dicha temática ostenta FUCOA, siendo ello la especial facultad del proveedor que proporcionará el servicio.

Que por la magnitud e importancia que implica la contratación del servicio, se hace indispensable recurrir a un determinado proveedor, siendo en este caso FUCOA, en razón de la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia y competencias en esta área, contando con los profesionales y redes de medios a nivel nacional, estimándose que no existen otros proveedores que otorguen la misma seguridad y confianza, procediendo de manera excepcional a la contratación de servicios mediante Trato o Contratación Directa, por considerarse indispensable para las necesidades de ODEPA.

RESUELVO:

1.- APRÚEBASE el convenio suscrito con fecha 01 de octubre de 2014, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS Y LA FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO.

En Santiago de Chile, a 01 de octubre de 2014, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, RUT N° 61.301.100-5, representada por su Directora Nacional doña **Claudia Carbonell Piccardo**, ambas domiciliadas en Teatinos N°40, Piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “**ODEPA**”, por una parte, y por la otra la **FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO**, RUT N°70.931.000-3,

representada por su Vicepresidenta Ejecutiva doña **Bárbara Gutiérrez Palestro**, ambas domiciliadas en Teatinos N°40, piso 5°, comuna y ciudad de Santiago; en adelante "**FUCOA**", se ha convenido el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL CONTRATO

1. Antecedentes

Que la Comisión de Igualdad de Género, a través del Ministro de Agricultura y del Subsecretario de Agricultura, los Jefes de los Servicios dependientes y/o relacionados con la Cartera de Agricultura, los cuales son: la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la Comisión Nacional de Riego (CNR), el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), la Fundación para la Innovación Agraria (FIA), el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN,) la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Instituto Forestal (INFOR) y la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro (FUCOA), en adelante los diez antes referidos corresponden a los "Servicios del Ministerio", suscribieron con fecha 01 de julio de 2014, un Protocolo de Acuerdo de Cooperación, teniendo en consideración los compromisos del Ministerio de Agricultura en materia de Género, instrumento aprobado por la resolución exenta N° 444, de 2014, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

1. Objetivo:

El presente convenio tiene por objeto formalizar la participación de ODEPA en la Comisión de Igualdad de Oportunidades, tendiente a apoyar y facilitar los medios para que los integrantes de los respectivos servicios participen en las acciones necesarias para lograr un conjunto de objetivos transversales que se esperan puedan ser llevados a cabo por la referida Comisión.

SEGUNDO: PRODUCTOS A ENTREGAR POR FUCOA

A la luz del objeto enunciado en el punto 2 de la cláusula primera del presente contrato, **ODEPA** encomienda a **FUCOA** la entrega de un informe consolidado que contenga todas las actividades realizadas por la Comisión de Igualdad de Oportunidades (CIO) del Ministerio de Agricultura, durante los meses de marzo a septiembre de 2014.

El informe consolidado deberá ser entregado por **FUCOA**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por los servicios contratados asciende a la suma total de \$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos), impuestos incluidos, que se pagará en una sola cuota, correspondiente al precio total del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación por la contraparte técnica de ODEPA del Informe consolidado a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, debiendo **FUCOA** emitir la correspondiente factura.

CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

ODEPA podrá modificar el presente contrato o podrá poner término anticipado al mismo, de acuerdo a las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- Estado de notoria insolvencia de **FUCOA**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Registro de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social por parte de **FUCOA**, con sus actuales trabajadores o con los trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

- o Si **FUCOA** incurre en incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, y si requerida para cumplirlas no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale. Se entenderá como incumplimiento grave, no presentar el informe consolidado en el plazo establecido en el presente instrumento y retraso en la entrega de éste superior a 10 días hábiles.

En el caso mencionado precedentemente, **ODEPA** deberá comunicar el término anticipado del contrato por escrito, fijándose un plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de su recepción por parte de **FUCOA**, para liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con los servicios contratados, lo cual se acreditará mediante la presentación de las boletas o facturas correspondientes.

QUINTO: DE LAS CONTRAPARTES.

Las contrapartes estarán a cargo de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones encomendadas en el contrato.

Por su parte, la contraparte designada por **ODEPA**, tendrá la función de aprobar el informe y otorgar la recepción conforme de los servicios prestados, aprobando o rechazando el informe y la recepción y autorización de pago de las facturas presentadas por **FUCOA**.

Por medio del presente acuerdo de voluntades, **ODEPA** designa como su contraparte técnica al Jefe del Departamento de Información Agraria o a quien lo reemplace o subrogue y, por su parte, **FUCOA** designa como contraparte técnica a su Coordinador General o a quien lo reemplace o subrogue.

SEXTO: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, no pudiendo extenderse más allá del 31 de diciembre del año 2014.

SÉPTIMO: APROBACIÓN DE LOS INFORMES

La aprobación del informe consolidado por parte de la Contraparte Técnica de **ODEPA**, deberá hacerse por escrito.

Una vez efectuada su revisión, podrán producirse las siguientes situaciones:

- a) **El Informe es Aprobado**: En este caso la Contraparte Técnica del Contrato deberá enviar por escrito, la aprobación del informe consolidado.
- b) **El Informe es observado o rechazado**. En este caso **FUCOA** tendrá 3 días hábiles a contar de la recepción de la observación para corregir los puntos observados.

Se entenderá por observación, cualquier comentario de la contraparte técnica del contrato, respecto del no cumplimiento del objetivo, que impida aprobar el informe y que, por tanto, implique la calificación de "Insuficiente".

Si ocurre lo indicado anteriormente, se podrán producir las siguientes situaciones:

- i. **FUCOA entregará las correcciones dentro de los plazos estipulados y serán aprobadas por la** contraparte técnica, por lo cual ésta deberá enviar por escrito la aprobación del Informe consolidado.

ii. **FUCOA entregará las correcciones dentro de los plazos estipulados, pero la contraparte técnica estimará que aún no se ajustan a lo solicitado.** En este caso, se remitirán las nuevas observaciones a **FUCOA** para su corrección por medio de una comunicación escrita, disponiendo de 3 días hábiles a contar de la recepción de la observación, para corregir los puntos observados.

Este proceso podrá repetirse hasta un máximo de dos (2) veces. Si el mismo informe consolidado resulta observado por tercera vez por la contraparte técnica del contrato, éste podrá ser terminado anticipadamente por parte de la **ODEPA**.

OCTAVO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA.

En este mismo acto, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 19.886, **FUCOA** viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en él, no teniendo entre sus socios a una o más personas que tengan la calidad de funcionarios directivos del contratante, ni que estén unidas a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituir una sociedad de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquellos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Asimismo, se deja constancia, que revisado el Registro de “Empresas Condenadas por Prácticas Antisindicales” que lleva la Dirección del Trabajo, se advierte que **FUCOA** no presenta condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores a la suscripción del presente instrumento. Por último, **FUCOA** declara y deja constancia que no ha sido condenada con la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 8 y siguientes, de la ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

NOVENO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Claudia Carbonell Piccardo para representar a **ODEPA** consta en el Decreto N°37 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La personería de doña Bárbara Gutiérrez Palestro para representar a **FUCOA** consta en acta de sesión extraordinaria del Consejo de la Fundación, celebrada el 14 de marzo de 2014 y reducida a escritura pública de fecha 21 de marzo de 2014, ante el Sr. Notario Público de Santiago, don Sergio Carmona Barrales.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



CLAUDIA CARBONELL PICCARDO

**DIRECTORA NACIONAL OFICINA DE ESTUDIOS Y
POLÍTICAS AGRARIAS****Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Contrato Fucoa-Odepa	Digital			

MCS/xvi

Distribución:

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias - .

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<http://ceropapel.odepa.cl/documentos/documento.php?key=16381759&hash=3d290>